

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00223-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior en razón a que si bien presentó escrito de subsanación, lo cierto es que no allegó la Escritura Pública 5744 de 27 de diciembre de 2001 de la Notaría Segunda de Bogotá, pues volvió y anexó la que ya obra en el expediente y en todo caso no requerida en el inadmisorio. A su vez, presentó certificado catastral, pero allí no vislumbra el valor de avalúo catastral del año 2022 del predio objeto del proceso como tampoco en el expediente obra recibo de pago de impuesto del año 2022 con el que se pueda verificar el valor catastral del predio y así poder establecer la cuantía del asunto, máxime cuando esa fue la finalidad por la que se requirió en el inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.